

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCILLA
CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2013

Asistentes: José María Abárzuza Goñi, José Manuel Cantín García, Javier León Bertol, Ignacio Moreno Sobejano y Juan Carlos Pejenaute Albo. No asisten a la sesión habiendo excusado su asistencia: Mario Fabo Calero, Martín Fuentes Medina, Marta Laparte Catalán, Gloria Munárriz Ezquerro, Vicente Jesús Navarro Goñi, Juan Carlos Pejenaute Albo y María Pérez Medina.

ACTA.-

En la Villa de Marcilla, y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día diez de julio de dos mil trece, se reunieron los señores concejales expresados al comienzo, citados reglamentariamente, bajo la presidencia de D. José María Abárzuza Goñi, asistidos por la Secretaria accidental María Flor Laparte Rodríguez al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria Urgente y tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día cursado al efecto.

Abierto el acto se trataron los siguientes puntos:

1º.-Ratificación carácter urgente de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra se procede en primer lugar a ratificar la urgencia de la convocatoria. Previa votación por unanimidad de los corporativos asistentes (cinco votos a favor) se ratifica su urgencia.

2º.- Secuestro del contrato de gestión de la residencia de ancianos

«Resultando que a consecuencia de comunicación presentada por Gestión Asistencia Ribera, S.L., gestora de la Residencia de Ancianos de titularidad municipal conforme a contrato de gestión indirecta de servicio público, en la modalidad de arrendamiento, de 1 de febrero de 2006, con vigencia hasta el 31 de enero de 2016, se tuvo conocimiento de su imposibilidad inminente por problemas de tesorería de atender los servicios propios de la Residencia de Ancianos.

Resultando que en el informe jurídico interesado al efecto obrante en el expediente se recoge el secuestro temporal del contrato como instrumento previsto por el ordenamiento jurídico para garantizar la efectividad y permanencia del servicio público cuya prestación es objeto del mismo, y que así lo contemplan y regulan, respectivamente, los artículos 112 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; adoptándose a su consecuencia por este Pleno municipal, en sesión celebrada el 26 de junio de 2013, acuerdo por el que se resolvió iniciar expediente de secuestro del referido contrato, con señalamiento del posible alcance y condiciones en que en su caso se acordaría, otorgando a la contratista audiencia en el mismo por plazo de diez días, en que podría presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimara convenientes a su

derecho, interesándole en especial que, en las que presentara, informara sobre su previsión de la duración de los problemas que sufre y que le han llevado a la imposibilidad inminente de atender sus obligaciones contractuales, a fin de ajustar la duración de la intervención del contrato, de acordarse, lo más posible a dicha previsión, y requiriéndosele también para que, dentro del plazo de audiencia, informara sobre los entes, personas y empresas de los que se provee de bienes, suministros y servicios necesarios en la gestión de la Residencia.

Resultando que el indicado acuerdo se notificó a la empresa contratista el 27 de junio de 2013, por lo que el plazo de audiencia y del requerimiento para facilitar información sobre proveedores concluyó el 9 de julio de 2013, sin que la contratista haya presentado dentro de él alegación o documento alguno en relación con el secuestro del contrato, ni facilitado las informaciones que expresamente se le interesaron por el acuerdo de iniciación del expediente sobre la previsión de duración de los problemas de tesorería que le imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y sobre suministradores y proveedores de bienes y servicios que utiliza en la gestión de la Residencia de Ancianos.

Considerando que siendo la permanencia de los servicios públicos nota caracterizadora general de los mismos, que justifica la imposición legal de su garantía al contratista en los supuestos de gestión indirecta aun cuando se produzca incumplimiento por la Administración de sus obligaciones contractuales (artículo 190 de la Ley Foral 6/1990), ésta presenta especial relevancia y exigibilidad en el servicio público de Residencia de Ancianos en atención a las prestaciones propias del mismo, por lo que ninguna duda cabe de la procedencia y justificación de acudir al secuestro del contrato por el Ayuntamiento para asegurarla, ante el perjuicio que indubitadamente sufriría la misma a consecuencia de la imposibilidad inminente de Gestión Asistencia Ribera, S.L. de cumplir sus obligaciones contractuales; imposibilidad que se tiene como real y existente, tanto por haber sido comunicada por la propia empresa contratista, que no ha manifestado su desaparición en el plazo de audiencia otorgado, cuanto porque ha podido ser verificada por el Ayuntamiento en la vida y funcionamiento actual de la Residencia a través de manifestaciones del personal que presta sus servicios en la misma.

Considerando que el contratista no ha formalizado alegaciones en el plazo otorgado al efecto manifestando la posibilidad de cumplir con sus obligaciones contractuales y garantizar la prestación de los servicios propios de la Residencia de Ancianos que hicieran injustificado e improcedente el secuestro del contrato, ni formulando oposición a éste o a las condiciones en que se produciría que se detallaban en el acuerdo iniciador del expediente.

Considerando que al no haber informado la contratista sobre la previsión de la duración de la situación económico-financiera que le imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones, el Ayuntamiento ha de establecer la duración del secuestro del contrato sin contar con esa relevante información, considerándose proporcionado y adecuado el de un año a partir de la fecha en que tenga efectividad el mismo, al ser ésta la mitad del máximo previsto para la duración del secuestro por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Considerando que el alcance general del incumplimiento contractual anunciado por el Gestor requiere que el secuestro del contrato de gestión de la Residencia de Ancianos tenga alcance general, sustituyendo la Intervención Técnica Municipal de forma plena a éste en la dirección del servicio público.

Considerando que, al no haber informado la contratista sobre los proveedores y suministradores de los que se sirve en la gestión de la Residencia, habrá de ser la Intervención Técnica municipal la que los identifique adecuadamente al iniciar la gestión de aquella una vez que sea efectivo el secuestro del contrato.

Considerando que la necesidad de atender permanentemente y sin interrupción alguna los servicios que se prestan a las personas ingresadas en la Residencia de Ancianos, y la urgencia para ello de hacer efectivo el secuestro del contrato por el Ayuntamiento a través de la Intervención Técnica municipal ante la inminencia del incumplimiento por la contratista de sus obligaciones, integran las circunstancias que justifican acudir para la contratación de dicha Intervención, ante la inexistencia de personal municipal con la capacitación suficiente para desarrollarla, al expediente de emergencia regulado por el artículo 44 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Considerando que, aun cuando nada ha opuesto al secuestro la contratista, ni es previsible que hayan desaparecido las circunstancias que lo hacen necesario en el breve plazo transcurrido desde que fueron comunicadas por aquel al Ayuntamiento, ha de darse la oportunidad a aquella de garantizar a esta Administración el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo que se le conceda al efecto como requisito para la ejecución del secuestro acordado, por así disponerlo el artículo 133.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; falta de oposición y realidad de las circunstancias determinantes de la imposibilidad manifestada por la contratista de cumplimiento inmediato de sus compromisos y obligaciones contractuales que han de ser tenidas en cuenta, junto con la urgencia de la intervención para garantizar la permanencia de servicios esenciales a los ingresados en la Residencia de Ancianos, en justificación del otorgamiento a la contratista de un plazo para que garantice el cumplimiento del contrato de dos días a contar desde el siguiente en que se le notifique el acuerdo de secuestro del mismo.

Considerando lo dispuesto por, entre otros, los artículos 89 y concordantes de la Ley 30/1992, 112 de la Ley Foral 10/1998, 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, como informador y complementario, por el artículo 163 de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos, así como por el artículo 44 de esta última Ley Foral que resulta de directa aplicación

Por unanimidad de los corporativos asistentes a la sesión (cinco votos a favor) se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- El secuestro por el Ayuntamiento de Marcilla del contrato de gestión de servicio público concertado el 1 de febrero de 2006 con Gestión Asistencia Ribera, S.L., que tiene por objeto la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos de Marcilla, mediante gestión indirecta por la modalidad de arrendamiento, con el alcance y características siguientes:

- La duración temporal del secuestro se fija en un año, sin perjuicio tanto de su prórroga, si así procediera, como de su levantamiento o cese en momento anterior de desaparecer las causas que lo justifican.

- El Ayuntamiento, por razón del secuestro del contrato y en tanto éste se mantenga, asume en su integridad la gestión de la Residencia de Ancianos en nombre y por cuenta y riesgo de Gestión Asistencia Ribera, S.L., utilizando para ello el personal de la empresa adscrito a la misma, sin más excepción que el personal de dirección que es sustituido desde el momento en que se inicia y resulta efectivo el secuestro por el Interventor Técnico municipal que se designa a tal efecto.

- Ante el incumplimiento por la contratista de sus obligaciones contractuales esenciales, y para posibilitar su cumplimiento por la Intervención Técnica municipal en sustitución de la misma a partir de la fecha de efectividad del secuestro, procede disponer lo siguiente:

- La apertura de forma inmediata de cuenta bancaria en CAJA RURAL, bajo la disponibilidad de la Intervención Técnica municipal, en la que se abonarán las tarifas a satisfacer por las personas residentes y demás ingresos propios de la Residencia y se cargarán los gastos correspondientes causados y derivados de su gestión.

- La ejecución del aval constituido por la contratista en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con ingreso de la cantidad a que asciende la garantía en la cuenta bancaria referida en el párrafo anterior, para atender, de resultar necesario, las obligaciones de aquella durante el secuestro del contrato.

2º.- Designar a IMAGEN TERCERA EDAD, CIF B-81491664 como Intervención Técnica municipal para asumir la dirección y gestión de la Residencia de Ancianos durante el secuestro del contrato, con quien se celebrará el oportuno contrato con cargo a la contratista mediante expediente de emergencia conforme al artículo 44 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

3º.- Notificar el presente acuerdo a Gestión Asistencia Ribera, S.L., significándosele que el secuestro del contrato que se dispone será eficaz y se ejecutará en los términos y condiciones aprobadas si dentro de los dos días siguientes al de la notificación no manifiesta y garantiza en forma bastante a este Ayuntamiento la capacidad para cumplir sus obligaciones contractuales.

4º.- Notificar el presente acuerdo asimismo, para su conocimiento, a IMAGEN TERCERA EDAD en su condición de Interventor Técnico municipal, y al personal de la contratista que presta sus servicios en la Residencia de Ancianos, e igualmente, una vez que sean identificados por la Intervención Técnica municipal, a las personas y entes con las que la contratista tiene concertados contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios precisos para la prestación de los servicios propios de la Residencia.»

Y no habiendo otros asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria se levanta la sesión a las ocho horas quince minutos, extendiéndose la presente acta que será firmada por el Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria.

